



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte. 3003-591/10

CONTRATO DE COMODATO

En la ciudad de *La Plata*....., a los *cuatro*..... días del mes de *octubre*..... de 2016, entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en avenida 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidente, Dr. Luis Esteban Genoud, en adelante “LA COMODATARIA”, y por la otra, la MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI, con domicilio en avenida 14 entre 131 y 131A de dicha ciudad, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Dr. Juan Patricio Mussi, por una parte, en adelante “LA COMODANTE”, y por la otra, convienen en formalizar el presente comodato, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:-----

PRIMERA: LA COMODATARIA se encuentra en uso y goce del inmueble cedido en comodato, sito en calle 150 n° 4999 esquina 18 de la ciudad de Berazategui, identificado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección K, Manzana 35, Parcela 1-a, inscripto en la Matrícula n° 66429 del Registro del Partido de Berazategui (120).-----

SEGUNDA: LA COMODATARIA mantendrá destinado el inmueble antes descripto al funcionamiento del Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial Quilmes, pudiendo desarrollar toda actividad acorde a ese destino, como así también continuará al cuidado y guarda del predio con los alcances establecidos por el artículo 1536 del Código Civil y Comercial.-----

TERCERA: El plazo de duración del presente comodato comenzará a regir desde la fecha de vencimiento de la prórroga del contrato oportunamente celebrado entre las partes el día 15 de abril de 2010 (fs. 22) y culminará el día 1° de enero de 2019, fecha en la cual operará el vencimiento del contrato de locación correspondiente al inmueble motivo del presente, celebrado el día 6 de enero del corriente año entre ///

//// LA COMODANTE y el señor Jorge Omar Bianco.-----

CUARTA: LA COMODATARIA, con expresa autorización de LA COMODANTE, podrá efectuar en el inmueble las modificaciones o mejoras que sean indispensables para adaptarlo a sus servicios, sin que ello implique la obligación de su parte de volver el inmueble al estado anterior en ocasión de desocupar la propiedad, la que será devuelta en el estado en que se encuentre.-----

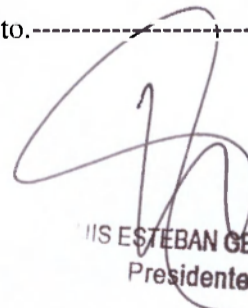
QUINTA: LA COMODANTE no se responsabiliza por los daños y perjuicios que pueda sufrir LA COMODATARIA, sus dependientes o terceros en caso de sufrir inundación o cualquier contingencia derivada de caso fortuito o fuerza mayor, ni por cosas ajenas a la propiedad o cualquier eventualidad acaecida en la finca o por ella, como asimismo LA COMODATARIA se hace exclusivamente responsable de toda reparación que tuviere que realizar en dicho inmueble.-----

SEXTA: LA COMODATARIA se obliga al pago de los siguientes conceptos y servicios: a) luz eléctrica; b) gas natural; c) teléfono; d) expensas comunes (si las hubiere); e) agua corriente (si hubiera medidor); debiendo presentar ante el domicilio de LA COMODANTE los pertinentes certificados de "corte" de dichos servicios al momento de la restitución del inmueble. Asimismo LA COMODATARIA deberá contratar un seguro contra incendio y/o explosión; -----

SEPTIMA: Para todos los efectos legales y/o judiciales a que pudiese dar lugar el presente, las partes constituyen sus domicilios reales en los mencionados más arriba, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o emplazamientos a que diere lugar el cumplimiento del presente comodato. Asimismo se someten a la Jurisdicción de los Tribunales y Juzgados Ordinarios del Departamento Judicial Quilmes, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por cualquier concepto.-----

En prueba de conformidad y para su estricto cumplimiento, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

CONVENIO N°	409
T°	IX
F°	57
FECHA:	4/10/2016
Dr. Juan Patricio Mussi Intendente Municipal	


ESTEBAN GENOUD
Presidente